

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Iniciativa de

Poder Ejecutivo

Asunto

Reforma al inciso 5º de la Regla 7ª artículo 27 del
Arancel de Aduanas #1738-31 Marzo 1954Proyecto publicado en "La Gaceta" Nº 248 de 1º de Noviembre de 1954Dictamen publicado en "La Gaceta" Nº 271 de 28 de Noviembre de 1954Entregado a la Comisión Permanente Economía y Hacienda

Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____

Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____

Fecha _____

Para 1er. Debate _____

Fecha _____

Para 2do. Debate _____

Fecha _____

Para 3er. Debate _____

Fecha _____

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" Nº _____ de _____ de _____ de 1954Iniciado el 21 Octubre de 1954

Archivado el _____



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA
REPUBLICA DE COSTA RICA

01

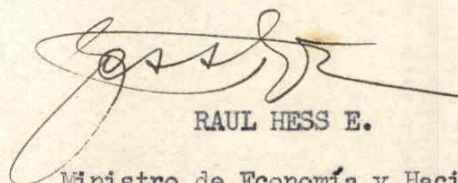
Nº 22.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SESTACIA
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó que se estudie e informe de la
COMISION de *Economia*
Sesión *21 Oct 57*
Firma *[Firma]*

Señores Secretarios
Asamblea Legislativa.
Palacio Nacional.

Señores Secretarios:

Siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, me permito someter a conocimiento de ese - Alto Cuerpo por el digno conducto de ustedes, un proyecto - de ley para reformar el Inciso 5) de la Regla 7a. del Artículo 27 del Arancel de Aduanas (Ley 1738 de 31 de marzo de - 1954.)

Soy de ustedes, con muestras de mi mayor consideración, muy atento servidor,


RAUL HESS E.

Ministro de Economía y Hacienda

San José, Octubre 21 de 1957.-



Señores Secretarios
Asamblea Legislativa.
Palacio Nacional.

Señores Secretarios :

La Comisión Arancelaria, en nota Nº 137 de fecha 5 de setiembre último, comunica lo siguiente :

"...La Comisión Arancelaria ha venido estudiando una solicitud de la Cámara de Comercio de Costa Rica tendiente a que sean clasificados en el Arancel de Aduanas como tejidos de tipo corriente, algunas telas que vienen con aplicaciones labradas uniformemente en toda la pieza, pero que de acuerdo con las normas del Arancel deben considerarse como "tejidos bordados", correspondiéndoles un aforo bastante elevado si se toma en consideración el poco valor que esas aplicaciones añaden a la tela. El problema está en que la norma de clasificación contenida en el inciso 5), Regla séptima del Artículo 27 del Arancel especifica : 5) El bordado es una labor de relieve ejecutada a mano o por medios mecánicos, con hilos independientes del tejido, sobre una tela ya hecha. Los bordados se distinguen de los dibujos tejidos en la tela, en que estos últimos se destruyen por el deshilachado, mientras los bordados, siendo independientes de la trama o urdimbre, al sacarlos, no destruyen la tela. La aplicación labrada en las telas a que hacemos referencia responde perfectamente a la descripción anterior por lo que en la forma catual del Arancel deben aforarse como tejidos bordados en la partida 654-04 del Arancel. Sin embargo, la Comisión considera justo lo solicitado por la Cámara de Comercio atendiendo al hecho de que estos tejidos no son estrictamente bordados y que el valor que las

./.



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE COSTA RICA

03

.2.

aplicaciones añaden no justifica la asignación del impuesto considerablemente mayor de los bordados. Por las razones anteriores la Comisión se inclina por recomendar la modificación de dicha nota, armonizándola con lo que sobre el particular dispone la Guía de Clasificación Centroamericana Nauca y consiguiendo con ello la resolución del problema planteado. Así pues, la Comisión recomienda que se envíe a la Asamblea Legislativa la modificación al inciso 5) de la Regla séptima del Artículo 27 del Arancel de Aduanas (Ley 1738 de 31 de marzo de 1954) para que se lea : --Bordado es la aplicación a mano o a máquina de hilos en relieve, formando dibujos sobre telas, tules, encajes, cintas, terciopelos, fieltros, etc. Esta aplicación se hace sobre el tejido ya terminado, y no debe confundirse con los dibujos hechos directamente en el telar, al confeccionar el tejido (tejidos labrados)".

El Despacho acoge la anterior recomendación, y con instrucciones del señor Presidente de la República, se permite someter a conocimiento de la Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, el siguiente proyecto de ley :

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

ARTICULO 1.- Refórmase el inciso 5) de la Regla 7a. del artículo 27 del Arancel de Aduanas (Ley 1738 de 31 de marzo de 1954), que deberá leerse así :

./.



" 5) Bordado es la aplicación a mano o a máquina de hilos en relieve, formando dibujos sobre telas, tules, encajes, cintas, terciopelos, fieltros, etc. - Esta aplicación se hace sobre el tejido ya terminado, y no debe confundirse - con los dibujos hechos directamente en el telar, al confeccionar el tejido (tejidos labrados)."-

ARTICULO 2°.- Esta ley rige desde su publicación.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

05

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintiún días del mes
de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.-

En sesión de esta fecha se presentó el
anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo
para su estudio e informe a la COMISION
DE ECONOMIA Y HACIENDA.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Economía y Hacienda vierte dictamen favorable al proyecto de ley remitido a conocimiento de la Asamblea por el Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Economía y Hacienda, y el cual persigue se enmiende el inciso 5) de la Regla 7a. del Artículo 27 del Arancel de Aduanas (Ley No. 1738 de 31 de marzo de 1954). - Este proyecto fué publicado en el Diario Oficial No. 248 del 1o. de noviembre de este año, acoge una instancia de la Cámara de Comercio, y en virtud del mismo se busca clasificar en el Arancel de Aduanas, como tejidos de tipo corriente, algunas telas que vienen con aplicaciones labradas uniformemente en toda la pieza, pero que de acuerdo con las normas del Arancel deben considerarse como "tejidos bordados", circunstancia que eleva sensiblemente el aforo respectivo si se toma en cuenta el poco valor que tales aplicaciones le añaden a la tela propiamente dicha.

Esta Comisión Legislativa acoge plenamente los razonamientos de la Comisión Arancelaria contenidos en la exposición de motivos y se permite someter a la consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o. - Refórmase el inciso 5) de la Regla 7a. del Artículo 27 del Arancel de Aduanas (Ley No. 1738 de 31 de marzo de 1954), que deberá leerse así:

5) Bordado es la aplicación a mano o a máquina de hilos en relieve, formando dibujos sobre telas, tules, encajes, cintas, terciopelos, fieltros, etc. Esta aplicación se hace sobre el tejido ya termina-



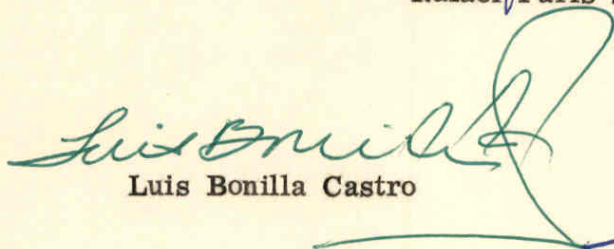
do, y no debe confundirse con los dibujos hechos directamente en el telar, al confeccionar el tejido (tejidos labrados).

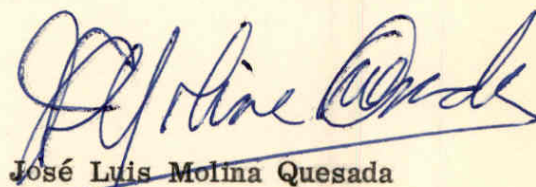
ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.- San José, 25 de noviembre de 1957.-


Rafael París Steffens


Luis Bonilla Castro


José Luis Molina Quesada

sd. -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la nota número 02869 de 28 de mayo suscrita por el señor Ministro de Gobernación, el señor Presidente ordenó tener por retirado este asunto del conocimiento de la Cámara.

EDUARDO TREJOS DITTEL
Segundo Secretario

